

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 732/2021-CR,
"Ley que recupera la Soberanía del Perú sobre la
molécula del Gas Peruano".

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Período anual de sesiones 2021-2022



Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas el Proyecto de Ley N° 732/2021-CR, presentado por la Congresista de la República Margot Palacios Huamán integrante del grupo parlamentario Perú Libre, en virtud del cual se propone la Ley que recupera la Soberanía del Perú sobre la molécula del Gas Peruano.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Energía y Minas, en su Décimo Novena Sesión Ordinaria desarrollada de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, celebrada el 13 de abril de 2022, con dispensa del trámite de sanción de acta, aprobó por mayoría de los congresistas participantes en el momento de la votación, el dictamen que recomienda la NO APROBACIÓN del Proyecto de Ley 732/2021-CR y su consecuente envío al archivo.

Votaron a favor del dictamen los señores congresistas Carlos Alva Rojas, Diana Gonzales Delgado, Juan Burgos Oliveros, Jorge Flores Ancachi, José Jerí Oré, Yeny López Morales, Jorge Morante Figari y Carlos Zeballos Madariaga.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El Proyecto N° 732/2021-CR ingreso a la comisión el 16 de noviembre del 2021. Al respecto, la iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de La República.

b. Opiniones Solicitadas

Se ha solicitado opinión e informe técnico a las siguientes instituciones

- Ministerio de Energía y Minas
- Ministerio de Economía y Finanzas
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Petróleos del Perú – Petro Perú
- Contraloría General de la Republica del Perú

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 732/2021-CR,
"Ley que recupera la Soberanía del Perú sobre la
molécula del Gas Peruano".

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley N° 732/2021-CR, tiene por objetivo recupera la Soberanía del Perú sobre la molécula del Gas Peruano, bajo la siguiente formula:

LEY QUE RECUPERA LA SOBERANÍA DEL PERÚ SOBRE LA MOLÉCULA DEL GAS PERUANO

ARTÍCULO 1. *Declárese de necesidad pública nacionalización del gas peruano para poner su explotación, producción, transporte, distribución y comercialización en armonía con el bien común.*

ARTÍCULO 2. *El recurso natural del gas pertenece a la Nación peruana en el subsuelo, suelo o en el medio de transporte o almacenamiento donde se encontrare hasta su comercialización por el Estado peruano. El Estado peruano ejerce la propiedad sobre la molécula del gas extraído del subsuelo hasta su venta en el mercado nacional o extranjero. El gas extraído del subsuelo peruano se comercializa a precios del costo de su extracción, transporte y comercialización, más el costo financiero del capital de trabajo, para el consumidor nacional; y a precios internacionales para su exportación o para el consumidor extranjero.*

ARTÍCULO 3. *Las empresas petroleras o gasíferas que realizan actividades de extracción o producción de gas en el territorio nacional, están obligadas a entregar en propiedad a Petroperú toda la producción de gas, recibiendo a cambio el costo del servicio de extracción o producción prestado.*

ARTÍCULO 4. *Podrán seguir operando en el país las empresas de extracción, producción, transporte y distribución de gas peruano que acaten inmediatamente las disposiciones de la presente Ley y que, en un plazo no mayor a 100 días, regularicen su actividad mediante contratos que cumplan sus condiciones.*

ARTICULO 5. *Deróguese toda norma, Ley, o disposición que se oponga a la presente Ley.*

III. MARCO NORMATIVO APLICABLE:

Constitución Política del Perú

Reglamento del Congreso de La República

Ley N° 26221 Ley Orgánica de Hidrocarburos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 732/2021-CR,
"Ley que recupera la Soberanía del Perú sobre la
molécula del Gas Peruano".

Decreto Supremo N° 042-2005-EM- Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos

Ley N° 27377 Ley de Actualización de Hidrocarburos

Decreto Supremo N° 032-2004-EM Aprueban Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

IV. OPINIONES RECIBIDAS

Hasta la fecha las entidades consultadas no han emitido opinión.

V. ANALISIS DE LA PROPUESTA

5.1. Fundamentos de la iniciativa legislativa

El Proyecto de Ley 732/2021-CR, dentro de su exposición de motivos hace referencia a la Constitución Política del Perú, específicamente los Artículos 61° (Libre competencia), 66° (Recursos Naturales), 67° (Política Ambiental) y 70° (Inviolabilidad del derecho de propiedad). Precisando que, en las dos últimas décadas, las empresas productoras y distribuidoras de gas sorprendieron al Estado peruano mediante contratos contaminados por la corrupción y lesivos al país. Las empresas productoras y distribuidoras extranjeras de gas han constituido carteles oligopólicos con prácticas que han desnaturalizados los mercados, creando una situación en la que nuestro gas se exporta a los precios más bajos de la región y se vende a los precios más elevados del continente en el mercado interno.

El Consorcio Camisea y Transportadora de Gas del Perú, como todas las empresas que realizan la explotación, transporte, distribución y comercialización del gas peruano se sujetan a las mismas condiciones de los inversionistas nacionales, y se someten a las leyes y órganos jurisdiccionales de la República soberana del Perú y renuncian a toda reclamación diplomática.

El gas, como todos nuestros recursos naturales, es patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento y en su uso sostenible.

En la actualidad, la explotación, transporte y comercialización del gas peruano no se viene ejerciendo en armonía con el bien común, generando inseguridad en su

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 732/2021-CR,
"Ley que recupera la Soberanía del Perú sobre la
molécula del Gas Peruano".

aprovisionamiento para la satisfacción de necesidades básicas de la población; lo cual obliga la intervención de Estado para proteger a la ciudadanía.

El suministro de energía y el abastecimiento de combustible, del gas en particular, es una necesidad pública que debe ser garantizada por el Estado; el que debe combatir toda práctica que limite la competencia y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas.

Parte de la inversión extranjera en el sector del gas proviene de paraísos fiscales por lo que el origen de sus capitales no tiene la transparencia que se exige a los inversionistas nacionales; contraviniendo el principio de que la inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones; y que, en ningún caso pueden invocar excepción ni protección diplomática.

Se indica que el proyecto se enmarca dentro de los principios constitucionales vigentes y del ordenamiento jurídico de la Nación. Cabe precisar que en 1999 se promulgó la Ley N° 27133 (Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural) y su reglamento, que establecían las condiciones específicas para la promoción del desarrollo de la industria del GN en el país.

Ese mismo año se promulgaron los reglamentos de transporte de hidrocarburos por ductos y distribución de GN por redes de ductos, que regirían las actividades realizadas en el Proyecto Camisea. Entre otras cosas, normaron los procedimientos para la fijación de tarifas de estas actividades, así como los aspectos técnicos y de seguridad. Asimismo, el Decreto Supremo N° 040-99-EM: Reglamento de la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural (publicado el 15 de setiembre de 1999). Contiene un glosario de términos, normas sobre la explotación de las reservas probadas de GN, la comercialización del GN, la Garantía por Red Principal, las tarifas base de la Red Principal y las tarifas reguladas de la Red Principal.

El suministro de energía y el abastecimiento de combustible, del gas en particular, es una necesidad pública que debe ser garantizada por el Estado. En ese sentido, el gas, como todos nuestros recursos naturales, es patrimonio de la Nación y que el Estado

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 732/2021-CR,
"Ley que recupera la Soberanía del Perú sobre la
molécula del Gas Peruano".

es soberano en su aprovechamiento y en su uso sostenible; en ese entender, la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción y operación del Sistema de Transporte de Hidrocarburos (Gas Natural, Líquidos de Gas Natural y Derivados), y la creación de un polo industrial petroquímico con fines de seguridad energética nacional Ley - N° 29817, es compatible con la soberanía sobre el recurso para el consumo del gas natural por todos los peruanos a un precio menor al actual y menor frente a otros tipos de combustibles; significa también un progreso importante tanto en el aspecto económico como en el ambiental, el que debe combatir toda práctica

5.2 Análisis constitucional técnico-legal

Para un mejor análisis, el Proyecto de Ley N° 732/2021-CR, ha dividido en cuatro ítems, los cuales se pasan a detallar:

5.2.1. Declárese de necesidad pública nacionalización del gas peruano para poner su explotación, producción, transporte, distribución y comercialización en armonía con el bien común.

Al respecto el Artículo 2° de la Ley 26221 Ley Orgánica de Hidrocarburos, precisa: "El Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional"

Asimismo, el Artículo 3° de la Ley N° 27133 Ley de Promoción del Desarrollo de La Industria del Gas Natural dispone: "Declarar de interés nacional y necesidad pública, el fomento y desarrollo de la industria del gas natural, que comprende la explotación de los yacimientos de gas, el desarrollo de la infraestructura de transporte de gas y condensados; la distribución de gas natural por red de ductos; y los usos industriales en el país".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 732/2021-CR,
"Ley que recupera la Soberanía del Perú sobre la
molécula del Gas Peruano".

5.2.2. El recurso natural del gas pertenece a la Nación peruana en el subsuelo, suelo o en el medio de transporte o almacenamiento donde se encontrare hasta su comercialización por el Estado peruano. El Estado peruano ejerce la propiedad sobre la molécula del gas extraído del subsuelo hasta su venta en el mercado nacional o extranjero.
El gas extraído del subsuelo peruano se comercializa a precios de costo de su extracción, transporte y comercialización, más el costo financiero del capital de trabajo, para el consumidor nacional; y a precios internacionales para su exportación o para el consumidor extranjero.

Al respecto, la Constitución Política del Perú en su Capítulo I Título III sobre el Régimen Económico, establece en el Artículo 58° lo siguiente:

"La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura."

Siendo así, el concepto de iniciativa privada, impone al Estado la exigencia de implementar un sistema de libre competencia en el que el mercado sea el mecanismo ordenador de la economía, con estricto respeto a la propiedad privada, libre competencia, libre contratación, protección al consumidor y la igualdad de trato en el mercado. Reconocer la iniciativa privada como un derecho económico, es un acto de sensatez y coherencia con lo que en la práctica es un mercado.¹

¹ La Constitución Comentada. Del Régimen Económico. Editorial Gaceta Jurídica Tomo I Primera Impresión, página 795, Lima Perú 2006

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 732/2021-CR,
"Ley que recupera la Soberanía del Perú sobre la
molécula del Gas Peruano".

Bajo ese mismo enfoque, la Ley N° 26221 Ley Orgánica de Hidrocarburos en sus artículos 8°², 10°³ y 39°⁴ hacen referencia al derecho de propiedad sobre los hidrocarburos extraídos, las formas de contrato y su disponibilidad.

Siendo importante precisar que la Ley Orgánica de Hidrocarburos, regula su actuación en estricto cumplimiento al mandato constitucional. Esto se desprender de la lectura de su artículo 8°, al señalar que los hidrocarburos, incluyendo el gas natural, son de propiedad del Estado mientras se encuentren "in situ"; es decir, en el subsuelo, y que una vez extraídos, en el marco de un Contrato de Licencia para la exploración y explotación o explotación de hidrocarburos, serán de propiedad del licenciatario correspondiente. En razón de ello, el Estado otorga a PERUPETRO S.A. el derecho de propiedad sobre los hidrocarburos extraídos y dispone que este derecho sea transferido por éste a los licenciatarios al momento de celebrar los Contratos de Licencia. Es por ello que, los Contratos de Licencia estipulan que el Contratista tendrá el derecho de propiedad sobre los hidrocarburos extraídos en el área del contrato, a cambio del pago de regalías a favor del Estado peruano.

² Ley Orgánica de Hidrocarburos: Artículo 8°.- Los Hidrocarburos "in situ" son de propiedad el Estado. "El Estado otorga a PERUPETRO S.A. el derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos extraídos para el efecto de que pueda celebrar Contratos de exploración y explotación o explotación de éstos, en los términos que establece la presente Ley.

El derecho de propiedad de PERUPETRO S.A. sobre los Hidrocarburos extraídos, conforme se señala en el párrafo anterior, será transferido a los Licenciatarios al celebrarse los Contratos de Licencia".

³ Ley Orgánica de Hidrocarburos: Artículo 10.- Las actividades de exploración y de explotación de Hidrocarburos podrán realizarse bajo las formas contractuales siguientes:

a) Contrato de Licencia, es el celebrado por PERUPETRO S.A., con el Contratista y por el cual éste obtiene la autorización de explorar y explotar o explotar Hidrocarburos en el área de Contrato; en mérito del cual PERUPETRO S.A. transfiere el derecho de propiedad de los Hidrocarburos extraídos al Contratista, quien debe pagar una regalía al Estado.

b) Contrato de Servicios, es el celebrado por PERUPETRO S.A. con el Contratista, para que éste ejercite el derecho de llevar a cabo actividades de exploración y explotación o explotación de Hidrocarburos en el área de Contrato, recibiendo el Contratista una retribución en función a la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos.

c) Otras modalidades de contratación autorizadas por el Ministerio de Energía y Minas.

⁴ Ley Orgánica de Hidrocarburos: Artículo 39.- El Contratista tendrá la libre disponibilidad de los Hidrocarburos que le correspondan conforme al Contrato y podrá exportarlos libre de todo tributo, incluyendo aquellos que requieren mención expresa.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 732/2021-CR,
"Ley que recupera la Soberanía del Perú sobre la
molécula del Gas Peruano".

En ese sentido, el Proyecto Ley 732/2021-CR, al señalar que "el recurso natural del gas pertenece a la Nación peruana en el subsuelo, suelo o en el medio de transporte o almacenamiento donde se encontrare hasta su comercialización por el Estado peruano. El Estado peruano ejerce la propiedad sobre la molécula del gas extraído del subsuelo hasta su venta en el mercado nacional o extranjero", contraviene lo estipulado en el artículo 8° de la LOH, toda vez que la propiedad sobre los hidrocarburos conforme se ha indicado varía según la situación en que se encuentren. Si se encuentra en el subsuelo son de propiedad del Estado; y en caso PERUPETRO S.A. suscriba un Contrato de Licencia, los hidrocarburos descubiertos y extraídos a la superficie pasarán a ser de propiedad del licenciatario del Contrato de Licencia.

En todo caso, cualquier modificación a dicha regla requeriría la formalidad propia a una ley orgánica. Asimismo, el proyecto de ley de ser aprobado contravendría lo establecido en los artículos 58⁵, 61⁶ y 66⁷ de la Constitución Política del Perú, así como lo previsto en los artículos 4⁸ y 19⁹ de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, dado que en principio según el modelo constitucional vigente el Estado peruano actúa en el marco de una economía social de mercado, que

⁵ Constitución Política del Perú: Artículo 58°.- La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

⁶ Constitución Política del Perú: Artículo 61°.- El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios. La prensa, la radio, la televisión y los demás medios de expresión y comunicación social; y, en general, las empresas, los bienes y servicios relacionados con la libertad de expresión y de comunicación, no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares.

⁷ Constitución Política del Perú: Artículo 66°.- Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

⁸ Ley Orgánica para aprovechamiento sostenible de los recursos naturales Artículo 4.- Los recursos naturales mantenidos en su fuente, sean éstos renovables o no renovables, son Patrimonio de la Nación. Los frutos y productos de los recursos naturales, obtenidos en la forma establecida en la presente Ley, son del dominio de los titulares de los derechos concedidos sobre ellos

⁹ Ley Orgánica para aprovechamiento sostenible de los recursos naturales: Artículo 19.- Los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural. En cualquiera de los casos, el Estado conserva el dominio sobre estos, así como sobre los frutos y productos en tanto ellos no hayan sido concedidos por algún título a los particulares.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 732/2021-CR,
"Ley que recupera la Soberanía del Perú sobre la
molécula del Gas Peruano".

implica un rol promotor del Estado y el respeto a la libre iniciativa privada y a la libre competencia.

5.2.3. Las empresas petroleras o gasíferas que realizan actividades de extracción o producción de gas en el territorio nacional, están obligadas a entregar en propiedad a Petroperú toda la producción de gas, recibiendo a cambio el costo del servicio de extracción o producción prestado.

Dentro de nuestra normatividad no existe una diferencia entre empresa petrolera o gasífera, toda vez que la empresa petrolera es toda persona jurídica cuyo objeto social comprende la realización de Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

Por otro lado, conforme al artículo 62¹⁰ de la Constitución Política del Perú, así como el artículo 12¹¹ de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, los Contratos de Licencia, así como los Contratos de Servicios se rigen por el Derecho Privado, siendo de aplicación los alcances del artículo 1357^o del Código Civil.

Además, "los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes. Asimismo, sus modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministerios de Economía y Finanzas y de Energía y Minas (...)".

En ambos contratos se obliga al Contratista a realizar todas las actividades de exploración y explotación que considere apropiadas para lograr el

¹⁰ Constitución Política del Perú: Artículo 62°.- La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley. Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente.

¹¹ Ley Orgánica de Hidrocarburos: "Artículo 12.- Los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes. Las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del mismo plazo establecido en el Artículo 11. Los Contratos de Licencia, así como los Contratos de Servicios, se rigen por el derecho privado, siéndoles de aplicación los alcances del Artículo 1357 del Código Civil."

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 732/2021-CR,
"Ley que recupera la Soberanía del Perú sobre la
molécula del Gas Peruano".

descubrimiento de hidrocarburos y, en caso de tener éxito, para la extracción de los hidrocarburos descubiertos. Sin embargo, la diferencia radica que en el Contrato de Licencia se otorga al Contratista la propiedad de los hidrocarburos extraídos y establece la obligación del Contratista de pagar una regalía a PERUPETRO S.A.; mientras que, en el Contrato de Servicios, sólo se concede el derecho de recibir una retribución por los hidrocarburos extraídos, conservando PERUPETRO S.A. la propiedad de los mismos.

En línea con lo anterior, el Proyecto de ley pretenda que "las empresas petroleras o gasíferas realicen actividades de extracción o producción de gas en el territorio nacional estando obligadas a entregar en propiedad a Petroperú toda la producción de gas, recibiendo a cambio el costo del servicio de extracción o producción prestado", dicho planteamiento no podría realizarse bajo un Contrato de Licencia, y si bien, la propuesta podría encajar en la figura del Contrato de Servicios, esto no solo implicaría que PERUPETRO S.A. tenga que negociar cada Contrato de Licencia y su reformulación a uno de Servicios, sino además que tendría que preverse el reconocimiento de un derecho a favor de un tercero (PETROPERÚ S.A.), es decir, que PERUPETRO S.A. ceda su propiedad sobre los hidrocarburos producidos a favor de la empresa PETROPERÚ S.A. y que además ésta última de alguna manera cubra la retribución correspondiente a favor del Contratista.

Dicho esto, PERUPETRO S.A. estaría actuando simplemente como un facilitador o intermediario, lo cual a todas luces transgrede la razón de ser y funciones que la Ley Orgánica de Hidrocarburos y la Ley N° 26225 Ley Orgánica de Funciones de Petroperú han previsto para PERUPETRO S.A., en su condición de Empresa Estatal de Derecho Privado que, en representación del Estado Peruano, se encarga de promocionar, negociar, suscribir y supervisar contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Perú.

Asimismo, debemos tener presente que la actividad empresarial estatal se encuentra fuertemente limitada por el principio de subsidiaridad que se encuentra consignado en el artículo 60° de la Constitución Política del Perú. Este

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 732/2021-CR,
"Ley que recupera la Soberanía del Perú sobre la
molécula del Gas Peruano".

principio de subsidiaridad de la actividad empresarial del Estado surge como una garantía de los particulares frente al Estado, a fin de asegurar el ejercicio de los derechos fundamentales de ámbito económico e impedir que el Estado realice actividades empresariales cuando ello no resulta indispensable.

En ese sentido, deberán sustentarse las razones por las que se considere constitucional transferir toda la producción de gas natural a PETROPERÚ S.A., asimismo, se deberá evaluar si dicha empresa cuenta con la capacidad técnica y económica para asumir el procesamiento del gas natural. Por otro lado, deberá tenerse en cuenta que la comercialización a precio de costo de extracción, transporte y comercialización, elimina la posibilidad que se repongan las moléculas que se consumen a través de inversiones en exploración por más gas.

5.2.4. Podrán seguir operando en el país las empresas de extracción, producción, transporte y distribución de gas peruano que acaten inmediatamente las disposiciones de la presente Ley y que, en un plazo no mayor a 100 días, regularicen su actividad mediante contratos que cumplan sus condiciones.

Conforme se señala en los numerales precedentes, cualquier cambio que se requiera en los Contratos deberá ser conforme a Ley y por acuerdo entre las partes; caso contrario, el Contratista se encontraría expedito a iniciar un arbitraje de acuerdo con el convenio arbitral contenido en los Contratos, así como las acciones que prevean los diferentes Tratados para la protección de inversiones de los que Perú es parte.

Asimismo, debemos indicar que, un artículo imperativo de este tipo, quiebra la libertad de contratación, la estabilidad jurídica de los contratos e implica un cambio de rumbo completo en la política hidrocarburífera del Perú, el cual debe reflejarse de conformidad a la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 732/2021-CR,
"Ley que recupera la Soberanía del Perú sobre la
molécula del Gas Peruano".

VI CONCLUSIONES

El Proyecto de Ley N° 732/2021-CR, que tiene por objetivo recuperar la Soberanía del Perú sobre la molécula del Gas Peruano, sin embargo, conforme se ha precisado en los ítems precedentes, no resulta viable la incorporación propuesta.

VII RECOMENDACION

Por las razones expuestas, la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 732/2021-CR, y su consecuentemente envío al Archivo.

Lima, 13 de abril de 2022



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2022 14:42:25-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2022 13:37:09-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMIDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2022 11:23:12-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2022 11:08:41-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2022 14:07:36-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2022 11:04:48-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2022 12:15:31-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2022 17:23:04-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2022 20:02:28-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de octubre de 2022.

Con acuerdo del Consejo Directivo,
para el archivo.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA